REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 455

Quito, martes 10 de marzo de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

5231A Conózcanse varias resoluciones emitidas por la Inspectoría General …… 2

5232 Conózcase la Resolución No. 2014-929-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional …… 5

5234 Deléguense atribuciones al señor Comandante de la Zona No. 8 de la Policía Nacional …….. 7

5235 Dispónese que el Ministerio del Interior traspase a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, varios bienes muebles y equipos ……... 8

5236 Conózcase la resolución No. 2015-001-CsG-PN de 06 de enero de 2015, adoptaba Consejo de Generales de la Policía Nacional ……... 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguense atribuciones a las siguientes personas:

2014-161 Doctor Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y Sur del país ……. 12

2014-162 Refórmese el Acuerdo Nro. 2014-001 de 02 de enero del 2014 …….. 14

2014-163 Refórmese el Reglamento para la acreditación, inscripción y categorización de investigadores nacionales y extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador ……. 15

2014-164 Refórmese el Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) ……..... 17

2014-165 El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Técnología e Innovación y otra ……..... 18

Págs.

2014-167 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General …….. 20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de obligatorios y voluntarios los siguientes reglamentos, códigos y normas técnicos ecuatorianos:

15 078 RTE INEN 098 "Cables para Transmisión de Voz y Datos" …….. 21

15 079 NTE INEN 2849-2 (Accesibilidad universal y diseño para todos. Parte 2: Sistema de gestión de la accesibilidad) ……... 27

15 080 ITE INEN-ISO/TR 11548-1 (Ayudas para la comunicación de personas con discapacidad visual - Identificadores, nombres y asignación de juegos de caracteres codificados para caracteres del sistema Braille de 8 puntos - Parte 1: Directrices generales para identificadores del sistema Braille y marcas de cambio (ISO/TR 11548-1:2001, IDT)) …….. 28

15 081 CPE INEN 24 (Procedimiento de shearografía para materiales compuestos de matriz polimérica, materiales con núcleo por capas (tipo sandwich) y recipientes a presión a base de filamentos tejidos en aplicaciones aeroespaciales) ……. 29

15 082 NTE INEN 2904 (Papel y cartón. Papel para cuadernos. Requisitos) ……. 30

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN:

2015-000002 Expídese el procedimiento para la certificación de conformidad con sello de calidad INEN para productos fabricados en la República del Ecuador ……... 31

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ9-SZORSFI15-00000001 Deléganse atribuciones al Ing. José David Vaca Álvarez, servidor de la Dirección Zonal 9 …… 40

TELEVISIÓN Y RADIO DEL ECUADOR E. P. RTVECUADOR:

RTVE-MDP-GG-007-2015 Confórmase el Comité de Transparencia …….. 41

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGPJ-IFPS-2015-003 Liquídase a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ejército Nacional ……. 43

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pallatanga: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos" ……. 45

Nº 5231A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante informes Nos. 036-2014-SSCCP-IGPN de 26 de octubre del 2014; 037-2014- SSCCP-IGPN de 28 de octubre del 2014; 038-2014-SSCCP-IGPN de 30 de octubre del 2014; 043-2014-SSCCP-IGPN de 17 de noviembre del 2014; y, 047-2014-SSCCP-IGPN de 23 de diciembre de 2014; la Inspectoría General de la Policía Nacional, a solicitud de esta Cartera de Estado, determinó el listado de servidoras y servidores policiales analizados a dicha fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento de los informes Nos. 036-2014-SSCCP-IGPN de 26 de octubre del 2014; 037-2014-SSCCP-IGPN de 28 de octubre del 2014; 038-2014-SSCCP-IGP N de 30 de octubre del 2014; 043-2014-SSCCP-IGPN de 17 de noviembre del 2014; y, 047-2014-SSCCP-IGPN de 23 de diciembre de 2014; el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emitió las resoluciones Nos. 2014-693-CsG-PN de 27 de octubre de 2014; 2014-702 CsG PN de 04 de noviembre de 2014; 2014-733-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; 2014-734-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; y, 2014-928-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014; en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficios Nos. 2014-2156-CsG-PN de 06 de noviembre de 2014; 2014-2437-CsG-PN de 09 de diciembre de 2014; 2014-2438-CsG-PN de 09 de diciembre de 2014; y, 2014-2573-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, las resoluciones Nos. 2014-693-CsG-PN de 27 de octubre de 2014; 2014-702-CsG-PN de 04 de noviembre de 2014; 2014-733-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; 2014-734-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; y, 2014-928-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, adoptadas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer las resoluciones Nos. 2014-693-CsG-PN de 27 de octubre de 2014; 2014-702-CsG-PN de 04 de noviembre de 2014; 2014-733-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; 2014-734-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; y, 2014-928-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, adoptadas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante las cuales se hace referencia a los informes Nos. 036-2014-SSCCP-IGPN de 26 de octubre del 2014; 037-2014-SSCCP-IGPN de 28 de octubre del 2014; 038-2014-SSCCP-IGPN de 30 de octubre del 2014; 043-2014-SSCCP-IGPN de 17 de noviembre del 2014; y, 047-2014-SSCCP-IGPN de 23 de diciembre de 2014, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo No. 1 del presente Acuerdo Ministerial, a diecisiete servidoras y servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las resoluciones Nos. 2014-693-CsG-PN de 27 de octubre de 2014; 2014-702-CsG-PN de 04 de noviembre de 2014; 2014-733-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; 2014-734-CsG-PN de 24 de noviembre de 2014; y, 2014-928-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, adoptadas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de las servidoras y servidores policiales que constan en el artículo segundo del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 de diciembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO No. 1

ORD.	GRADO.	APELLIDOS NOMBRES	CEDULA
1	TNTE.	ZAMBRANO PEREZ SERGIO JAIRO	1500571573
2	TNTE.	ALMEIDA VITERI JAIME MAURICIO	1002862454
3	SGOS.	ORTIZ CASTILLO NIXON REINALDO	1102632559
4	SGOS	CABRERA BALCAZAR LUIS ESTUARDO	0915650386
5	CBOP	PINELA NAVARRO JORGE ALBERTO	0920958113
6	CBOP	PEÑAHERRERA ZAMORA ROLANDO FRANCISCO	1711307122
7	CBOP.	SALAS MOSQUERAS MIGUEL ANGEL	1715270656
8	CBOP.	TOAPANTA BEDOYA WILMER LORENZO	1714108774
9	CBOP.	LINARES DUCHI NELSON ALEJANDRO	1203625585
10	CBOS.	MUÑOZ PISA CARLOS DARIO	1204392136
11	CBOS.	ESTRELLA GARCÍA EDGAR FRANKLIN	1309443057
12	CBOS.	NUÑEZ FRANCO CHRISTIAN JOSÉ	0924885999
13	CBOS.	SALAZAR GALARZA ENRIQUE MIGUEL	0923789754
14	CBOS.	SUMBANA ICHAPANTA ÁNGEL RODRIGO	0802954867

15	CBOS	PIN QUIÑONEZ FRANCISCO JUSTINO	1312255563
16	POLI	MORILLO MONTENEGRO WILLIAM FERNANDO	0401640727
17	POLI	PESANTEZ CEPEDA HECTOR ALEXANDER	0927530493

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nº. 5232

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer

la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante informe No. 048-2014-SSCCP-IGPN de 30 de diciembre de 2014, la Inspectoría General de la Policía Nacional, determinó el listado de dos servidores policiales analizados a dicha fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del informe No. 048-2014-SSCCP-IGPN de 30 de diciembre de 2014, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emitió la resolución No. 2014-929-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, se remita al Ministerio del Interior el referido informe a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2014-2574-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, la resolución No. 2014-929-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la resolución No. 2014-929-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual se hace referencia al informe No. 048-2014-SSCCP-IGPN de 30 de diciembre de 2014, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a los siguientes servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la resolución No. 2014-929-CsG-PN de 30 de diciembre de 2014, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO.	APELLIDOS NOMBRES	CEDULA
1	CBOP.	PALACIOS HERRERÍA SEBASTIAN ANDRES	1715987531
2	CBOP.	VASQUEZ RUIZ GALO SERAFIN	0201654878

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de las servidoras y servidores policiales que constan en el artículo segundo del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 de diciembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5234

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: "(…) Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidos en la Ley; les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerida resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que, el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: "Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerárquica de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "....Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto"

Que, Mediante el Decreto Ejecutivo No. 632 del 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, Mediante Acta No. 002-2008, de fecha 03 de marzo de 2008 el Directorio de la "Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil", resuelve finiquitar el traspaso legal de los patrulleros, motos y equipos de comunicación que el 01 de marzo se entregaron a la Policía Nacional.

Que, Mediante Escritura Pública, de fecha 05 de marzo de 2008, ante el doctor Ivole Zurita Zambrano, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, se protocoliza las actas de entrega recepción de todos los vehículos, motos, radios, equipos informáticos, equipos de criminalística y demás bienes y equipamientos que la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil hace entrega en comodato y/o préstamo de uso a la Policía Nacional.

Que, Mediante oficio No. 1819-CG-2014 de fecha 10 de junio de 2014, el General Superior Rodrigo Suarez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al doctor José Serrano Delgado, Ministro del Interior se digne disponer el traspaso definitivo de dominio del parque automotor de la Corporación de Seguridad Ciudadana de Guayaquil dado en comodato a la Policía Nacional de Guayaquil con la finalidad de que se concrete la chatarrización de los vehículos y motos de acuerdo a los documentos que se adjuntan.

Que, Mediante oficio MDI-CGAJ-2014-1695-OFICIO de fecha 11 de agosto de 2014, el abogado Diego Fabián Jaramillo Cordero, Coordinador General de Asesoría Jurídica informa al ingeniero Gustavo Zamora Gebert, Presidente de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil mediante criterio jurídico, que una vez analizado el requerimiento solicitado por parte de la del Comandancia General de la Policía Nacional, respecto al traspaso definitivo de dominio, del parque automotor entregado en comodato por parte de la Corporación de Seguridad Ciudadana de Guayaquil a favor de la Policía Nacional; y, conforme lo establece el art 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público en su inciso 2 *"(...) cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación(...)"*,solicita se determine los parámetros tendientes a agilizar los trámites

correspondientes y necesarios para la transferencia gratuita o donación de los vehículos otorgados en comodato por la Corporación a favor de la Policía Nacional con jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

Que, Mediante memorando No. MDI-MDI-CGAJ-DA-2014-0818, de fecha 16 de octubre de 2014, la señora María Paula Christiansen Delgado, Directora Administrativa, solicita al abogado Diego Fuentes Acosta, Coordinador General de Asesoría Jurídica se realice un alcance al oficio No. MDI-CGAJ-2014-1695, de 11 de agosto de 2014, con el fin de que se realice la transferencia gratuita o donación de los vehículos otorgados en comodato por parte de la Corporación de Seguridad Ciudadana de Guayaquil a favor de la Policía Nacional, así como, de los radios, equipos informáticos, equipos de criminalística y demás bienes y equipamientos entregados a la Policía Nacional.

Que, Mediante Informe Jurídico No. 521-CGAJ/UPJ/jj, la abogada Raquel Carolina Mayorga Gavilanes, Directora de Asesoría Jurídica, conforme las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera pertinente se concrete la Donación de los bienes muebles entiéndase por ellos todos los vehículos, motos, radios, equipos de criminalística y demás bienes y equipamientos de propiedad de la Corporación de Seguridad Ciudadana del Guayas y que fueron entregados mediante comodato a favor de la Policía Nacional, mediante actas de entrega-recepción, protocolizadas con fecha 05 de marzo de 2008, ante el doctor Ivole Zurita Zambrano, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil; así mismo se recomienda delegar al señor Comandante de la Zona No. 8 de la Policía Nacional a efectos de que realice todos los inherentes a la transferencia gratuita de dominio requeridas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo 632, de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Comandante de la Zona No. 8 de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del Titular de esta Secretaría de Estado, haga el requerimiento formal suscriba la terminación de los contratos de comodato vehículos, motos radios, equipos de criminalística y demás bienes y equipamientos de propiedad de la Corporación de Seguridad Ciudadana del Guayas y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guayaquil que fueron entregados a la Policía Nacional y cuyas actas de entrega-recepción fueron protocolizadas, con fecha 05 de marzo de 2008, ante el doctor Ivole Zurita Zambrano, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil.

Artículo 2.- Suscribir y legalizar la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Ministerio del Interior de todos vehículos, motos radios, equipos de criminalística y demás bienes y equipamientos constantes del artículo uno del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer la entrega-recepción de los bienes muebles descritos entre la Corporación de Seguridad Ciudadana del Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guayaquil y el Ministerio del Interior, en la cual intervendrán los respectivos Directores Administrativos Financieros y guarda almacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso de dominio a título gratuito de los bienes muebles constantes del artículo uno del presente instrumento, serán asignados por el Comando de la Zona No. 8 de la Policía Nacional; de igual manera se procederá a la matriculación y obtención del SOAT de los vehículos materia del presente traspaso.

Artículo 5.- El Comandante de la Zona No. 8 de la Policía Nacional, responderá personalmente ante el señor Ministro del Interior de los actos realizados en ejecución de la presente delegación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 06 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5235

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: "(…) Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidos en la Ley; les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerida resolución motiva de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que, el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: "Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 632 del 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, El Acuerdo Ministerial Nro. 4604, de 18 de agosto de 2014, en el artículo 1 acordó disponer que las funciones de carácter administrativo y operativo que realiza la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, sean asumidas por la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerárquica de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "....Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto".

Que, Con Oficio No. 2014-0192-AF-DNCTSV, de 22 de julio de 2014, el señor economista José Martínez Carrera, funcionario del Departamento de Activos Fijos de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, informa al señor Coronel de Policía de Estado Mayor Pablo Figueroa Zaldumbide, que las ingenieras Daniela Viteri y Gabriela Baldeón, funcionarías del Departamento de Control de Bienes del Ministerio del Interior, han realizado la constatación y verificación de los bienes muebles encontrados en las oficinas de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ubicadas en el séptimo piso del Edificio Madrid, situado sobre las calles Gil Ramírez Dávalos No. Oel-90, entre la Av. 10 de Agosto y Versalles, para lo cual adjunta la copia de inventario de los bienes muebles a transferirse.

Que, Mediante Oficio No. 2436-CG-2014, de 29 de Julio de 2014, el doctor Hugo Marcelo Rocha Escobar, Comandante General de la Policía A.C.C, solicita al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, emita pronunciamiento al respecto al inventario de los bienes muebles de propiedad de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentran en calidad de préstamo y son utilizados por el personal de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, Mediante Informe No. 502-CGAJ/UPJ/ja, de 26 de noviembre de 2014, la Directora de Asesoría Jurídica, en virtud de de las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en base al principio de coordinación contemplado en el artículo 226 de la Carta Magna, esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera pertinente la Donación de los bienes muebles de propiedad de la Dirección Nacional de Tránsito y Seguridad Vial a favor de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo que, se recomienda delegar al Director General de Operaciones, en función del Acuerdo Ministerial Nro. 4604, de 18 de agosto de 2014, a la transferencia gratuita de dominio, para que realice todo los tramites inherentes a la transferencia gratuita de dominio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo 632, de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior traspasa a perpetuidad a favor de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, todos los bienes muebles y equipos entregados a su

favor en calidad de préstamo y que se encuentran operativos dentro de su Dirección de Auditoría Interna, conforme consta del Acta de entrega-recepción actualizada a fecha 25 de noviembre de 2014, suscrita entre el economista José Martínez Carrera, servidor del Departamento de Activos Fijos de la Dirección Nacional de Tránsito 'y el doctor Vicente Salazar, Director de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Delegar al señor Director General de Operaciones de la Policía Nacional, para que en el ámbito de su competencia y dentro de su respetiva jurisdicción proceda a legalizar la donación o traspaso de estos bienes muebles y equipos a favor de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Auditoría Interna), previo al levantamiento del inventario respectivo.

Artículo 3.- Disponer la entrega - recepción de los bienes muebles entre el Ministerio del Interior y Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que intervendrán las respectivas instancias Administrativas - Financieras y Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso de los bienes muebles materia del presente instrumento, serán asumidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo. 5.- El Director General de Operaciones responderá directamente ante el señor Ministro del Interior de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo. 6.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 06 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nº 5236

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que mediante informe No. 01-2015-SSCCP-IGPN de 05 de enero de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional, determinó el listado de cuatro servidores policiales analizados a dicha fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del informe No. 01-2015-SSCCP-IGPN de 05 de enero de 2015, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emitió la resolución No. 2015-001-CsG-PN de 06 de enero de 2015, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, se remita al Ministerio del Interior el referido informe a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2015-0005-CsG-PN de 06 de enero de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector, Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, la resolución No. 2015-001-CsG-PN de 06 de enero de 2015, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la resolución No. 2015-001-CsG-PN de 06 de enero de 2015, adoptaba Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual se hace referencia al informe No. 01-2015-SSCCP-IGPN de 05 de enero de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a los siguientes servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido

en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la resolución No. 2015-001-CsG-PN de 06 de enero de 2015, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO.	APELLIDOS NOMBRES	CEDULA
1	SGOP.	WALTER ABRAHAN LASTRA ARROYO	0801164336
2	CBOP.	MONTANO CIFUENTES CARLOS ALFREDO	0802112201
3	CBOP.	CAICEDO MINA RAMÓN EDMUNDO	0918813544
4	CBOS.	GARCÍA F1GUEROA OSWALDO SIMÓN	0704064682

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de las servidoras y servidores policiales que constan en el artículo segundo del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 6 enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 2014 - 161

María del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S).

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 58 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. (...)";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos*

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-157, de fecha 04 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 08 y 09 de diciembre de 2014;

Que mediante Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 2014-001 de 21 de octubre de 2014, María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante, declaro de utilidad pública, con fines de expropiación urgente, por razones de interés social y nacional, un bien inmueble tipo terreno localizado en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, con una superficie de 46.277,00 m2; y,

Que es necesario designar un servidor/a de esta Cartera de Estado, delegado/a, para que negocie con el propietario del bien inmueble detallado en el artículo 1 de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 2014-001, en busca de un acuerdo directo entre las partes, tal como lo señala el artículo 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al doctor Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y Sur del país, de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del proceso de Declaratoria de Utilidad Pública conforme a la Resolución Nro. 2014-001, de fecha 21 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 376 de fecha 17 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- El doctor Antonio José Malo Larrea podrá suscribir los instrumentos técnicos y jurídicos que viabilicen y hagan efectivo el acuerdo al que se llegaré, según lo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- En los instrumentos jurídicos suscritos en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Artículo 4.- El doctor Antonio José Malo Larrea será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al doctor Antonio José Malo Larrea. Coordinador Zonal del Austro y sur del país, de esta Cartera de Estado y al señor representante legal de la Corporación Austral de Exhibiciones Compañía de Economía Mixta CADECEM, propietaria del bien inmueble detallado en el artículo 1 de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 2014-001.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 162

María del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S).

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-157, de fecha 04 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 08 y 09 de diciembre de 2014;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y a los/as Subsecretarios/as Generales, mismo que fue reformado mediante Acuerdos: 2014 – 051 de fecha 09 de abril del 2014, 2014 -078 de fecha 13 de mayo del 2013 y 2014 - 153 de fecha 28 de noviembre del mismo año;

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, es necesario reformar algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014, reformado mediante Acuerdos: 2014 – 051 de fecha 09 de abril del 2014, 2014 -078 de fecha 13 de mayo del 2013 y 2014 - 153 de fecha 28 de noviembre del mismo año;

Artículo 1.- Sustitúyase en el número 5 del artículo 2, el texto que señala:

"*, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo."*

Por el siguiente texto:

"*, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo y por la Dirección de Comunicación."*

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarias Generales de esta Secretaría de Estado, la Coordinación General Administrativa y Financiera, y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como a todas las unidades administrativas de la Institución para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014-163

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde*: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277 numeral 6 dispone que promover e impulsar la ciencia y la tecnología sea uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387 determina la responsabilidad del Estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir;

Que el mismo artículo 387 ibídem garantiza los derechos del investigador y su libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su artículo 423 determina que la integración de los países latinoamericanos, debe entre otros, cimentarse sobre la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior expone los derechos de los investigadores e investigadoras, entre los cuales se encuentra contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad y acceder a la carrera del investigador, la cual garantizará su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, la calidad de la enseñanza impartida, la producción investigativa y el perfeccionamiento permanente;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 determina que la educación superior deberá aportar al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante el fomento y ejecución de programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 183 como atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, identificar carreras y programas considerados de interés público y priorizarlas de acuerdo con el plan nacional de desarrollo, y establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país;

Que el artículo innumerado segundo a continuación del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control

sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 1285, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de septiembre del 2012, se establece la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre las personas naturales y jurídicas que se dedican a la investigación en el país, en cuanto a su acreditación, necesaria para el desarrollo de sus actividades;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2013-157 de 12 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *"Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que realicen actividades de Investigación en el Ecuador"* y sus posteriores reformas; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SDIC-2014-0475-MI, de fecha 27 de noviembre de 2014, y alcance al mismo contenido en memorando N° SENESCYT-SDIC-2014-0482-MI, de 08 de diciembre de 2014, el Subsecretario de Investigación Científica, solicita se realicen las reformas al *"Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros que realicen actividades de Investigación en el Ecuador"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUEINTES REFORMAS AL
REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN, INSCRIPCIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE INVESTIGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN EL ECUADOR

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 26.- Comisión de Categorización, que señala:

"Para la categorización de los investigadores la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con una Comisión que estará conformada por cinco (5) investigadores afines a la materia, acreditados, que cuenten con título de PHD o su equivalente, pares o superiores al evaluado".

Por el siguiente texto:

"Para la categorización de los investigadores la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con una Comisión que estará conformada por:

1. *El/la Subsecretario de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien la presidirá; y,*

2. *Tres investigadores afines a la materia, que cuenten con título de PHD o su equivalente, pares o superiores al evaluado.*

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; o su delegado, quien tendrá derecho a voz pero sin derecho a voto.

Actuará como secretario/a, un delegado/a de la Dirección de Orientación, Diseño y Coordinación de la Investigación Científica, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

En caso de ser necesario el Subsecretario de Investigación Científica tendrá el voto dirimente. La comisión adoptará sus decisiones y formulará recomendaciones por mayoría simple".

Artículo 2.- Agréguese como artículo 26.A, el siguiente texto:

*"**Atribuciones de la Comisión de Categorización.-** Son atribuciones de la Comisión de Categorización las siguientes:*

- *Revisar y analizar la documentación presentada por los Investigadores para la categorización de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

- *Aprobar y determinar la validez de la documentación relacionada a los requisitos establecidos para la Categorización.*

- *Emitir un informe motivado de la aplicación de equivalencias para la Categorización de los Investigadores.*

- *Pronunciarse respecto a la documentación que haya sido presentada por los investigadores a fin de que sea considerada o no al momento de la categorización.*

- *Solicitar aclaraciones a los proponentes; y,*

- *Suscribir el acta de la sesión de la comisión, la cual deberá ser realizada por el secretario de la misma, quien deberá recolectar las firmas de cada uno de los integrantes que conformen la comisión de categorización."*

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.-Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 164

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos";*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"…el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: generar, adaptar, y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer, y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir...";*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales: *"... comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales…";*

Que los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Será responsabilidad del Estado: […]2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; […] 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; […]";*

Que el Art. 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"…el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento…";*

Que el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *"...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país…";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo N° 2012-009, de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el *"Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados o Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"*, y sus posteriores reformas; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SDIC-2014-0471-MI, de 26 de noviembre de 2014; y, alcance al mismo contenido en memorando N° SENESCYT-SDIC-2014-0481-MI, de 08 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Investigación Científica solicita se realicen las reformas al *"Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) Financiados o Cofinanciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 14, que señala:

> *"El contrato o convenio deberá ser suscrito dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación, tiempo en el cual presentará todos los documentos habilitantes, previamente determinados en la normativa emitida para cada caso."*

Por el siguiente texto:

> *"El contrato o convenio deberá ser suscrito dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la entrega de los documentos habilitantes por parte de las instituciones ejecutoras, las cuales podrán sugerir o realizar los cambios necesarios para la firma del mismo; así también la Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de determinar el procedimiento a seguir si pasado el plazo de sesenta (60) días, aun no se ha suscrito el contrato o convenio".*

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.-Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 165

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que:

"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 82, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 79 de 12 de septiembre de 2013, el señor Presidente constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, expide la "Reorganización del Comité Nacional del Código de Alimentación" mismo que en su artículo 5 establece que: *"Conformación del Comité.- El Comité Nacional del Código de Alimentación está conformado por: (...) 6. El/a Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado/a y su alterno/a."*; y,

Que es necesario designar un servidor/a de esta Cartera de Estado, delegado/a y su alterno/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Nacional del Código de Alimentación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegada principal, y a la psicóloga Nathaly Sánchez Caicedo, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de esta Cartera de Estado, como delegada alterna del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Comité Nacional del Código de Alimentación.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado/a principal, y a la psicóloga Nathaly Sánchez Caicedo, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado/a principal, y la psicóloga Nathaly Sánchez Caicedo, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado al Comité Nacional del Código de Alimentación, en su calidad de Presidente del mencionado comité.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2014-073 de 12 de mayo de 2014, suscrito por el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 167

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*".

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-1576-CO, de fecha 02 de diciembre de 2014, dirigido a Guillaume Long se solicita de la manera más comedida se sirva disponer se realicen los trámites correspondientes para la legalización de su comisión de servicios al exterior que será desde el 22 al 27 de diciembre de 2014, para participar en el cierre de las Jornadas sobre Política, Economía y Conocimiento en América Latina coordinadas por el Grupo de Estudios sobre Centroamérica, misma que se realizará el día 23 de diciembre de 2014 en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires; y, adicionalmente en una reunión de expertos dedicado a líneas de investigación relacionadas con las propuestas y proyectos educativos universitarios que se desarrollan en la región, que se desarrollará en la misma Universidad el 26 de diciembre de 2014.;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-1657-CO, de fecha 17 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido a Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se solicita de la manera más comedida se sirva disponer se realicen los trámites correspondientes para que se le autorice el uso de mis vacaciones del 28 de diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país y haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 02 de enero de 2015.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.-. El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 078

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 098 "CABLES PARA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS"**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-10-02 y a la CAN en el 2014-09-24, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0128 de fecha 23 de febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 098 "CABLES PARA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 098 "CABLES PARA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS"**; mediante su

promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 098 "CABLES PARA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS"

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los cables para transmisión de voz y datos, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes cables para transmisión de voz y datos**:**

2.1.1 Cables coaxiales.

2.1.2 Cable telefónico de acometida, instalaciones interiores y de cruzada.

2.1.3 Cables telefónicos para exteriores.

2.1.4 Cables de par trenzado (UTP, STP, FTP,S-FTP).

2.2 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	*DESCRIPCIÓN*	*OBSERVACIÓN*
85.44	**Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.**	
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:	
8544.42	**- - Provistos de piezas de conexión:**	
8544.42.10	- - - De telecomunicación	
8544.42.20	- - - Los demás, de cobre	Aplica para cables de transmisión de voz y datos.
8544.42.90	- - - Los demás	Aplica para cables de transmisión de voz y datos.
8544.49	**- - Los demás:**	
8544.49.10	- - - De cobre	Aplica para cables de transmisión de voz y datos.
8544.49.90	- - - Los demás	Aplica para cables de transmisión de voz y datos.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico se aplican las definiciones establecidas en las Normas NTE INEN 2538, NTE INEN-IEC 61196-1, ANSI/ICEA S-84-608, ANSI/ICEA S85-625, y ANSI/ICEA S-80-576, IEC 61156, IEC 60603-7, ANSI/TIA-1096-A, IEC 60708, UL 444, UL 1685 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 ***Proveedor.*** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 ***Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.*** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 ***Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.*** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.4 ***Certificado de conformidad***. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.5 ***Consumidor o usuario.*** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

4. REQUISITOS

4.1 Los materiales del aislamiento y/o chaqueta de todos los productos objeto de este reglamento técnico no deben propiciar la llama ni permitir su propagación.

4.2 Cables coaxiales

4.2.1 Los conductores coaxiales (todas las clases) deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma IEC 61196-1 vigentes o sus adopciones equivalentes, vigentes; o en la norma UL 444 vigente.

4.3 Cable telefónico de acometida, instalaciones interiores y de cruzada

4.3.1 Los cables telefónicos de acometida, instalaciones interiores y de cruzada deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2538 vigente.

4.4 Cable telefónico para exteriores

4.4.1 Los cables telefónicos para exteriores (todas las clases) deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma IEC 60708 vigente o sus adopciones equivalentes o en las normas ANSI/ICEA S-84-608 o ANSI/ICEA S-85-625 vigentes.

4.5 Cables de par trenzado (UTP, STP, FTP,S-FTP)

4.5.1 Los cables de par trenzado (todas las clases) deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas ISO/IEC 11801 o IEC 61156 (correspondiente a la clase de cable) o sus adopciones equivalentes, o en las normas ANSI/ICEA S-80-576 o ANSI/ICEA S-90-661 o ANSI/ICEA S-102-700 o UL 444 vigentes.

4.5.2 Los cables UTP Patch Cords deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas ISO/IEC 11801 o IEC 60332-1 o IEC 60603-7 (correspondiente a la clase de conector) o en sus adopciones equivalentes, o en las normas ANSI/TIA-1096-A vigentes.

4.6 Cuando los productos objeto de este reglamento técnico están destinados para ser utilizados en instalaciones interiores en locales con afluencia de personas, el aislamiento y/o chaqueta debe ser de bajo contenido de halógenos, baja emisión de humos y opacidad reducida.

5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 Los cables coaxiales deben estar marcados, como mínimo, con la siguiente información:

a) El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la fábrica.
b) La letra o letras que indican el tipo de cable.
c) Voltaje DC de ruptura.
d) Impedancia característica nominal del cable en ohmios.
e) La temperatura de operación en grados centígrados.
f) El diámetro del conductor interior y diámetro de la cubierta externa.

5.2 Los cables telefónicos de acometida, instalaciones interiores y de cruzada deben estar marcados, como mínimo, con la siguiente información:

a) El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la fábrica.
b) La letra o letras que indican el tipo de cable
c) La sección transversal en AWG o mm^2.
d) La temperatura de operación en grados centígrados.

5.3 Los cables telefónicos para exteriores deben estar marcados, como mínimo, con la siguiente información:

a) El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la fábrica.
b) La letra o letras que indican el tipo de cable.
c) La sección transversal en AWG o mm^2.
d) La temperatura de operación en grados centígrados.

5.4 Los cables de par trenzado (UTP, STP, FTP,S-FTP) deben estar marcados en el producto, como mínimo, con la siguiente información:

a) El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la fábrica.
b) La letra o letras que indican el tipo de cable y su categoría
c) La sección transversal en AWG o mm^2.
d) La temperatura de operación en grados centígrados.

5.5 Información requerida para el embalaje. Todos los cables contemplados en el presente Reglamento Técnico, deben llevar una etiqueta o identificación impresa unida al rollo, carrete o caja con la información que a continuación se detalla.

a) Fecha de fabricación, mes y año.
b) Norma de referencia.
c) País de Origen.
d) Descripción completa del producto.

5.5.1 En el caso de ser un producto importado. Se debe incorporar además en el embalaje una etiqueta firmemente adherida que contenga la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota[1]).
b) Dirección comercial del importador.

Nota[1]: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

5.6 La información del marcado y rotulado de estos productos debe estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar que los materiales del aislamiento y/o chaqueta de todos los productos objeto de este reglamento técnico no propicien ni propaguen la llama, son los indicados en las normas IEC 60332-1-1, IEC 60332-1-2 y IEC 60332-1-3 vigentes o sus adopciones equivalentes, o en la norma UL 1685 vigente.

7.2 Conductores coaxiales

7.2.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los conductores coaxiales (todas las clases) con este Reglamento Técnico, son los establecidos en la Norma IEC 61196-1 vigente o sus adopciones equivalentes, o en la norma UL 444 vigente.

7.3 Cable telefónico de acometida, instalaciones interiores y de cruzada

7.3.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los cables telefónicos de acometida, instalaciones interiores y de cruzada con este Reglamento Técnico son los establecidos en la Norma NTE INEN 2538 vigente.

7.4 Cable telefónico para exteriores

7.4.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los cables telefónicos con núcleo (todas las clases) con este Reglamento Técnico, son los establecidos en la norma IEC 60708 o sus adopciones equivalentes, o en la normas ANSI/ICEA S-84-608 o ANSI/ICEA S-85-625 vigentes.

7.5 Cables de par trenzado (UTP, STP, FTP,S-FTP)

7.5.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los cables para voz, datos e imagen (todas las clases), con este Reglamento Técnico, son los establecidos en las normas ISO/IEC 11801 o IEC 61156 (correspondiente a la clase de cable) vigentes o en las normas ANSI/ICEA S-80-576 o ANSI/ICEA S-90-661 o ANSI/ICEA S-102-700 o Norma UL 444 vigentes.

7.5.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los cables UTP Patch Cords con este Reglamento Técnico, son los establecidos en las Normas ISO/IEC 11801 o IEC 60332-1 o IEC 60603-7 (correspondiente a la clase de conector) vigentes o sus adopciones equivalentes, o en la norma ANSI/TIA-1096-A vigente.

7.6 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad del aislamiento y/o chaqueta de los productos que están destinados para ser utilizados en instalaciones interiores en locales con afluencia de personas son los establecidos en las normas IEC 61034-2 e IEC 60754 vigentes o sus adopciones equivalentes.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN-IEC 61196-1, *Cables coaxiales de comunicación - Parte 1: Especificación genérica - General, definiciones y requisitos.*

8.2 Norma NTE INEN 2538, *Cables telefónicos de acometida, instalaciones interiores y de cruzada. Requisitos.*

8.3 Norma ANSI/ICEA S-84-608, *Cable para telecomunicaciones, aislamiento de poliolefina, conductor de cobre. Requisitos técnicos.*

8.4 Norma ANSI/ICEA S-85-625, *Cable para telecomunicaciones con núcleo de aire, aislamiento de poliolefina, conductor de cobre. Requisitos técnicos.*

8.5 Norma ANSI/ICEA S-80-576, *Norma para cables par trenzado para interiores categoría 1 y 2 (con o sin blindaje).*

8.6 Norma ANSI/ICEA S-90-661, *Norma para cables par trenzado para interiores categoría 3, 5 y 5e (con o sin blindaje).*

8.7 Norma ANSI/ICEA S-102-700, *Norma para cables par trenzado para interiores categoría 6 (con o sin blindaje).*

8.8 Norma ISO/IEC 11801, *Tecnología de la información - Cableado genérico para locales de usuarios.*

8.9 Norma IEC 61156, *Cables multiconductores y par / quad simétricas para las comunicaciones digitales.*

8.10 Norma IEC 60603-7, *Conectores para equipos electrónicos.*

8.11 Norma ANSI/TIA-1096-A, *Requisitos para la conexión de equipos terminales a la red telefónica.*

8.12 Norma IEC 60708, *Cables de baja frecuencia con aislamiento de poliolefina y cubierta de poliolefina de barrera contra la humedad.*

8.13 Norma UL 444, *Cables de Comunicación.*

8.14 Norma UL1685, *Ensayo para cables eléctricos y de fibra óptica de la propagación del fuego y evacuación de humo en bandejas verticales.*

8.15 IEC 61034-2, *Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 2: Procedimientos de ensayo y requisitos*.

8.16 IEC 60754, *Prueba de gases desprendidos durante la combustión de materiales procedentes de los cables*.

8.17 IEC 60332-1-1, *Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-1: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Equipo de ensayo.*

8.18 IEC 60332-1-2, *Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-2: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para llama premezclada de 1 kW*.

8.19 IEC 60332-1-3, *Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-3: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para determinar las partículas/gotas inflamadas*.

8.20 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*.

8.21 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

8.22 Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

9.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

9.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

9.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

9.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte, según la Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Evaluación de la Conformidad de producto según el Esquema IEC- IECEE CB FSC (IEC-IECEE CB FSC Full Certification Scheme), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos, o Certificado de Conformidad con Marcado CE, UL, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el

organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,

b) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota[2]), emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o,

c) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota[2]) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o,

d) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota[2]) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el fabricante, y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 098 "CABLES PARA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

Nota[2]: El lote del producto, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el Certificado de conformidad de primera parte.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 2 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 079

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2849-2 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0058 de fecha 19 de Febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2849-2 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2849-2 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2849-2 (Accesibilidad universal y diseño para todos. Parte 2: Sistema de gestión de la accesibilidad)**, que **especifica los requisitos de un sistema de gestión de la accesibilidad universal que puede ser utilizado por una institución cuando: a) desea demostrar su capacidad para proporcionar y mantener entornos accesibles que satisfagan los requisitos legales y reglamentarios aplicables y los criterios DALCO recogidos en esta norma, y, b) aspira a aumentar la accesibilidad de esos entornos a través de la aplicación eficaz del sistema.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2849-2 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2849-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26/02/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 2 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 080

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/TR 11548-1:2001 COMMUNICATION AIDS FOR BLIND PERSONS - IDENTIFIERS, NAMES AND ASSIGNATION TO CODED CHARACTER SETS FOR 8-DOT BRAILLE CHARACTERS - PART 1: GENERAL GUIDELINES FOR BRAILLE IDENTIFIERS AND SHIFT MARKS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/TR 11548-1:2001 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO TR 11548-1:2015 AYUDAS PARA LA COMUNICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL - IDENTIFICADORES, NOMBRES Y ASIGNACIÓN DE JUEGOS DE CARACTERES CODIFICADOS PARA CARACTERES DEL SISTEMA BRAILLE DE 8 PUNTOS - PARTE 1: DIRECTRICES GENERALES PARA IDENTIFICADORES DEL SISTEMA BRAILLE Y MARCAS DE CAMBIO (ISO/TR 11548-1:2001, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0058 de fecha 19 de febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11548-1:2015 AYUDAS PARA LA COMUNICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL - IDENTIFICADORES, NOMBRES Y ASIGNACIÓN DE JUEGOS DE CARACTERES CODIFICADOS PARA CARACTERES DEL SISTEMA BRAILLE DE 8 PUNTOS - PARTE 1: DIRECTRICES GENERALES PARA IDENTIFICADORES DEL SISTEMA BRAILLE Y MARCAS DE CAMBIO (ISO/TR 11548-1:2001, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11548-1 AYUDAS PARA LA COMUNICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL - IDENTIFICADORES, NOMBRES Y ASIGNACIÓN DE JUEGOS DE CARACTERES CODIFICADOS PARA CARACTERES DEL SISTEMA BRAILLE DE 8 PUNTOS - PARTE 1: DIRECTRICES GENERALES PARA IDENTIFICADORES DEL SISTEMA BRAILLE Y MARCAS DE CAMBIO (ISO/TR 11548-1:2001, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11548-1 (Ayudas para la comunicación de personas con discapacidad visual - Identificadores, nombres y asignación de juegos de caracteres codificados para caracteres del sistema Braille de 8 puntos - Parte 1: Directrices generales para identificadores del sistema Braille y marcas de cambio (ISO/TR 11548-1:2001, IDT)),** que **especifica identificadores cortos para patrones Braille de 8 puntos, además de los nombres que se especifican en la ISO/IEC 10646-1:2000.**

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11548-1,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 2 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 081

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 24 PROCEDIMIENTO DE SHEAROGRAFÍA PARA MATERIALES COMPUESTOS DE MATRIZ POLIMÉRICA, MATERIALES CON NÚCLEO POR CAPAS (TIPO SANDWICH) Y RECIPIENTES A PRESIÓN A BASE DE FILAMENTOS TEJIDOS EN APLICACIONES AEROESPACIALES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0031 de fecha 13 de Febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 24 PROCEDIMIENTO DE SHEAROGRAFÍA PARA MATERIALES COMPUESTOS DE MATRIZ POLIMÉRICA, MATERIALES CON NÚCLEO POR CAPAS (TIPO SANDWICH) Y RECIPIENTES A PRESIÓN A BASE DE FILAMENTOS TEJIDOS EN APLICACIONES AEROESPACIALES;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 24 PROCEDIMIENTO DE SHEAROGRAFÍA PARA MATERIALES COMPUESTOS DE MATRIZ POLIMÉRICA, MATERIALES CON NÚCLEO POR CAPAS (TIPO SANDWICH) Y RECIPIENTES A PRESIÓN A BASE DE FILAMENTOS TEJIDOS EN APLICACIONES AEROESPACIALES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 24 (Procedimiento de shearografía para materiales compuestos de matriz polimérica, materiales con núcleo por capas (tipo sandwich) y recipientes a presión a base de filamentos tejidos en aplicaciones aeroespaciales)**, que **describe los procedimientos de shearografía para materiales compuestos de matriz polimérica, por capas (tipo sándwich) con materiales base de filamentos tejidos para recipientes a presión, hechos en su totalidad o en parte de fibra reforzada. El compuesto de materiales bajo consideración, generalmente contiene un alto módulo de fibras continuas (mayor que 20 GPa (3 × 106 psi), pero pueden también contener fibra discontinua, tela o refuerzo en partículas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 24 PROCEDIMIENTO DE SHEAROGRAFÍA PARA MATERIALES COMPUESTOS DE MATRIZ POLIMÉRICA, MATERIALES CON NÚCLEO POR CAPAS (TIPO SANDWICH) Y RECIPIENTES A PRESIÓN A BASE DE FILAMENTOS TEJIDOS EN APLICACIONES AEROESPACIALES**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 24,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 2 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 082

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2904 PAPEL Y CARTÓN. PAPEL PARA CUADERNOS. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. FEM-0002 de fecha 19 de Febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2904 PAPEL Y CARTÓN. PAPEL PARA CUADERNOS. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2904 PAPEL Y CARTÓN. PAPEL PARA CUADERNOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2904 (Papel y cartón. Papel para cuadernos. Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir el papel empleado en los cuadernos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2904 PAPEL Y CARTÓN. PAPEL PARA CUADERNOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2904,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 2 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 2015-000002

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de* ***óptima calidad*** *y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características..."*

Que el art. 320 de la Constitución señala que, *"la producción, en cualquiera de sus formas, se* ***sujetará a principios y normas de calidad,*** *sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social";*

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone, *"Declárase* ***política de Estado la demostración y la promoción de la calidad,*** *en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional."*

Que la misma ley, en su artículo 14 define al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN como *"una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento."*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad impone al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, en su artículo 2 establece, "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización" por "Servicio Ecuatoriano de Normalización".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 del 1 de julio del año 2000, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 26 de julio del 2000 se expidió el "Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad" mismo que en su artículo 14 expedía el procedimiento para la obtención del "Sello de Calidad INEN".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 490 del 26 de noviembre del año 2000 publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 del 12 de diciembre del 2014 se expidió la "Reforma al Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad" que en su artículo único sustituye el texto del referido artículo 14 por el siguiente: "Art. 14.- Sello de Calidad INEN.- El procedimiento para la emisión del Sello de Calidad INEN, será el que disponga, mediante resolución, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como de los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas en materia de certificación de la conformidad."

Que en Acuerdo # 13396 del 8 de agosto del 2013, el Ministro de Industrias y Productividad nombra al Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa para ejercer las funciones de Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN (actualmente Servicio Ecuatoriano de Normalización).

Que mediante resolución MRL-2012-0566 del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, cambia la denominación del puesto de Director General al de Director Ejecutivo.

Que mediante oficio No. T.1C1-SGJ-14-908 del 10 de diciembre del 2014, que le dirige el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Alexis Mera Giler al Director Ejecutivo del INEN le informa que, "le corresponderá a su autoridad, y no al Jefe de Estado, establecer mediante resolución el procedimiento para la concesión de los Sellos de Calidad INEN para productos nacionales y extranjeros, de ser el caso.";

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN PARA PRODUCTOS FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO.- Este procedimiento tiene como propósito describir y documentar las actividades desarrolladas por el INEN, para aplicar el esquema de certificación de productos con Sello de Calidad INEN, de conformidad con documentos normativos de referencia.

Artículo 2. ALCANCE.- Este procedimiento establece las disposiciones que se deben seguir para obtener, otorgar, mantener, renovar, suspender y retirar la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

La certificación de conformidad con Sello de Calidad emitida por el INEN, no constituye una certificación del sistema de gestión de la calidad involucrado, ni exime a la empresa fabricante de su responsabilidad en caso de suministrar productos o servicios defectuosos.

Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.- Para la aplicación de este procedimiento se aplican los términos y definiciones descritas en la Norma ISO IEC 17000. Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales, además de los siguientes:

a) Alcance de la Certificación: Identificación de los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de la certificación aplicable y las normas u otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.

b) Ampliación del alcance de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN, realiza las actividades necesarias para atender las solicitudes de Titulares que desean incluir nuevos productos al alcance de la certificación otorgada.

c) Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión con que se cumplen los criterios de auditoría.

d) Auditorías de seguimiento: Auditorías que se realizan al sistema de gestión de calidad y al producto de forma periódica para verificar el cumplimiento permanente del producto, con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, después de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

e) Auditorías extraordinarias: Auditorías que se realiza a los productos certificados, para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse no conformidades en el producto auditado y/o para investigar quejas o reclamos de los clientes sobre el producto certificado.

f) Auditorías previas a la certificación: Auditorías que se realizan al producto de forma periódica, para verificar el cumplimiento permanente del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, antes de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

g) Certificación: Proceso por el cual el INEN asegura que un producto está conforme con los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.

h) Certificado de Conformidad con Sello: Es el reconocimiento oficial que otorga el INEN, a un producto que se fabrica bajo un sistema de calidad aprobado por el INEN y cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia; este esquema de certificación se plasma mediante el Sello de Calidad INEN que se marca en al producto que lo ha obtenido.

i) Documento normativo: Documento que proporciona reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados. Para efectos de este procedimiento el término "Documento normativo" es un término genérico que comprende normas y reglamentos técnicos.

j) Evaluación inicial: Evaluación realizada por auditores del INEN a las empresas solicitantes de la certificación de conformidad con Sello de calidad INEN, como requisito previo a la firma del convenio para obtención de Sello de Calidad INEN.

k) Laboratorio competente: Laboratorio de ensayos y/o calibración acreditado, designado o evaluado por el INEN

l) Marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”: Símbolo del Sello de Calidad INEN, para ser utilizado por un producto certificado, que evidencia que el producto cumple con los requisitos especificados en un Documento Normativo de Referencia.

m) Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US S 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América

n) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

ñ) No conformidad: Incumplimiento de un requisito del Documento Normativo de Referencia.

o) Norma Técnica Ecuatoriana: Es el documento establecido por consenso, expedido por el INEN, publicado por el Ministro de Industrias y Productividad, que proporciona para su uso común y repetido reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados, garantizando un nivel de orden en un contexto dado.

p) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US $ 100.001,00) y un millón (US S 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

q) Producto certificado: Producto al cual el INEN ha concedido el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN y la autorización para el uso de la Marca de Conformidad correspondiente.

r) Reglamento Técnico Ecuatoriano: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria en el país.

s) Requisito de certificación: Requisito especificado, incluyendo los requisitos de producto, que cumple el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación.

t) Requisito de producto: Requisitos que se refieren directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.

u) Retiro de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira definitivamente el “Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN”, cuando no se resuelven los

problemas que dieron lugar la suspensión en el plazo establecido por el INEN.

v) Suspensión de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira temporalmente el "Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN", ante incumplimientos de las cláusulas indicadas en el Convenio para la Utilización del Certificado y Marca de Conformidad con Sello de Calidad INEN

w) Solicitud: Petición escrita de la certificación de un producto.

x) DE: Director (a) Ejecutivo (a) del INEN

y) DTVC: Director Técnico de Validación y Certificación

z) DVC: Dirección Técnica de Validación y Certificación

aa) DN: Documento normativo

bb) INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización

cc) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana

dd) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, es un esquema de certificación de productos, desarrollado según el esquema 5 descrito en la Norma ISO IEC 17067, que incluye las siguientes actividades:

a) Muestreo

b) Evaluación del producto mediante ensayos/pruebas

c) Evaluación inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante

d) Revisión

e) Decisión

f) Certificación

g) Vigilancia del producto y sistema de gestión de la calidad del fabricante

Artículo 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN.- Las empresas interesadas en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, deben cumplir los siguientes requisitos de certificación: sistema de gestión de la calidad y calidad del producto.

Artículo 6.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- Implementar un sistema de gestión de la calidad en la empresa fabricante del producto a certificar con cualquiera de las siguientes opciones:

a) Sistema de gestión de la calidad de conformidad con los requisitos establecidos en la NTE INEN ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos, en los elementos relacionados con la fabricación del producto.

b) Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537. Sistema de gestión integral para la micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos

c) Buenas Prácticas de Manufactura – BPM

d) Sistema de gestión de conformidad con la Norma ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria o similares

Artículo 7.- CALIDAD DEL PRODUCTO.- El producto a certificar debe cumplir permanentemente con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia vigente.

SECCIÓN 1.

PROCESO INICIAL

Artículo 8.- SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN.- Para iniciar el proceso de obtención del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, la persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación de un producto determinado, debe presentar al Director (a) Ejecutivo (a) o al DTVC una solicitud escrita en la que se especifique entre otros datos lo siguiente:

a) Nombre del producto

b) Marca comercial

c) Identificación y tamaño de comercialización del producto (tipo, clase, modelo o serie, si es aplicable)

d) Identificación del fabricante

e) Documento Normativo de Referencia aplicable al producto a certificar

El modelo de solicitud para la certificación con Sello de Calidad INEN se encuentran disponibles para todos los interesados en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec.

Artículo 9.- REVISIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud, el DTVC o el personal técnico designado, revisa la solicitud y la documentación pertinente para verificar que:

1. La información sobre el fabricante y el producto a certificar es suficiente para realizar el proceso de certificación.

2. Se resuelva cualquier diferencia de comprensión de los requisitos de certificación especificados entre el INEN y el solicitante.

3. Se define claramente el alcance de la certificación solicitada.

4. Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación

5. El INEN tiene la competencia y la capacidad para realizar el servicio de certificación respecto al alcance solicitado y si es aplicable, la ubicación de las instalaciones del solicitante.

Si la solicitud o la documentación correspondiente no contienen la información requerida, se comunicará por escrito al solicitante las observaciones formuladas por el INEN, a fin de que el solicitante realice la corrección, aclaración o ampliación de la documentación y solicitud presentada.

En el caso de que el INEN no tenga la competencia para atender la solicitud presentada; se comunicará por escrito al solicitante de ésta negativa.

Artículo 10.- EVALUACIÓN INICIAL DE LA EMPRESA FABRICANTE.- Una vez revisada la documentación, el DTVC o su delegado designa un auditor del INEN, para que realice la evaluación inicial de la empresa fabricante del producto a certificar. En la evaluación se verifica que la empresa fabricante cuente con:

1) Un laboratorio de ensayos competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia, o tenga acceso a un laboratorio externo competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.

2) Registros vigentes de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo emitidos por un laboratorio de calibración competente o por el INEN.

3) Registros de inspección y ensayo realizados en el producto, de conformidad con el Documento Normativo de Referencia

4) Documentación legal del registro de la marca del producto a certificar y constitución de la empresa.

Los resultados de la evaluación se registran en el Informe de evaluación inicial de empresas solicitantes de la certificación con Sello de Calidad INEN.

Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, se emite el Informe de evaluación favorable, caso contrario se notificará a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, a fin de que se superen las deficiencias detectadas. Atendidas éstas, la empresa puede reiniciar el trámite respectivo.

En caso de no disponer de laboratorios acreditados o designados para el producto a certificar, el INEN evaluará los laboratorios de ensayo de las empresas fabricantes de conformidad al procedimiento de evaluación de laboratorios de ensayo vigente.

SECCIÓN 2

AUDITORIA AL PRODUCTO Y SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

Artículo 11.- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUDITORES DE PRODUCTO.- El DTVC o su delegado, anualmente o cuando sea necesario designa a los auditores del INEN que deben realizar las auditorías a la calidad de los productos de las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN.

Para la designación del auditor de producto se toma en consideración los siguientes aspectos:

a) La especialidad del auditor en base a su competencia técnica (Educación, formación, habilidades y experiencia)

b) Que el auditor haya suscrito el respectivo Compromiso de Confidencialidad y Conflicto de Intereses establecido por el INEN.

c) Que no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al Solicitante o al Titular, que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con el Solicitante o con el Titular al menos en los dos últimos años.

d) El número de productos a auditar.

La designación se realiza mediante comunicación escrita en el que se indica a cada auditor las empresas asignadas, los productos que se deben auditar, las marcas comerciales, los documentos normativos de referencia y ubicación de las empresas

Artículo 12.- AUDITORÍA A LA CALIDAD DEL PRODUCTO.- El auditor designado, debe realizar una auditoría a la calidad del producto siguiendo los lineamientos establecidos en los instructivos de certificación desarrollados para cada producto. Los resultados de la auditoría se notifican formalmente al Representante Legal de la empresa solicitante.

La auditoría se realiza para verificar que el producto cumple con todos los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto incumple con uno o más requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, el INEN notifica por escrito al Representante Legal de la empresa fabricante el o los incumplimientos detectados, para que éste, implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y realizar una nueva auditoría al producto, para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si nuevamente se detecta una no conformidad al producto, se da por terminado el proceso y se notifica formalmente a la empresa la finalización del proceso de certificación.

Artículo 13.- AUDITORIA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad a cualquiera de las opciones establecidas en este procedimiento. Para verificar este requisito, el INEN realiza las siguientes actividades:

a) Sistema de gestión de la calidad ISO 9001. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.6, 7, 8.2.2, 8.2.4, 8.3, 8.5.2 y 8.5.3 de la NTE INEN ISO 9001.

b) Sistema de gestión de conformidad con la norma NTE INEN 2537, para micro, pequeña y mediana empresa. Auditores del INEN realizan una auditoría a los requisitos establecidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 y 4.4.5 de la NTE INEN 2537.

c) Sistema de gestión: Buenas Prácticas de Manufactura BPM, ISO 22000, o similares. Para la verificación de este requisito, auditores del INEN verifican que la empresa tenga un certificado vigente que asegure su cumplimiento o realizarán una auditoria al sistema de gestión, según aplique.

El INEN realiza una auditoría de seguimiento al sistema de gestión de la calidad de la empresa, cada 2 años a partir de la certificación inicial o última auditoría, para verificar que se mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN y evaluar cualquier cambio en la organización o sistema de gestión de la calidad. Para la realización de las auditorías se sigue el procedimiento para la realización de la auditoría del sistema de gestión de la calidad correspondiente.

SECCIÓN 3

PROCESO DE CERTIFICACION

Artículo 14.- REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Los auditores designados para verificar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este procedimiento deben registrar, en el informe correspondiente la información relacionada a:

- Auditorías realizadas a la calidad producto

- Auditoría al sistema de gestión

Con esta información, personal técnico de la DVC que no haya participado en las actividades de evaluación revisa la documentación técnica correspondiente, para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. El informe conjuntamente con la documentación de soporte se utiliza para la toma de la decisión correspondiente, de conformidad a lo establecido en el procedimiento general de certificación.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN, no se emite hasta que los incumplimientos al producto y las no conformidades al sistema de gestión que tienen relación directa con la conformidad del producto, estén cerradas y se haya realizado la verificación respectiva por parte del personal técnico del INEN.

Artículo 15.- DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN.- La toma de decisión para otorgar la certificación de un producto se realiza siguiendo los criterios establecidos en el procedimiento general para certificación de productos. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión o renovación del certificado de conformidad correspondiente.

Si los informes técnicos correspondientes a la auditoría a la calidad del producto y al sistema de gestión, evidencian que se cumplen los requisitos indicados, se emite el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN con una validez de tres años.

La certificación al producto será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, en estos casos el INEN emite un oficio al cliente notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

Artículo 16.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO, CONVENIO Y RESOLUCIÓN.- Una vez tomada la decisión favorable, el Director de Validación y Certificación, dispone la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, Convenio y Resolución para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente.

El Convenio para la Utilización de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado o su delegado y el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado.

El Convenio para la utilización del Certificado y la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN", especifica el producto certificado, la marca comercial, el documento normativo de referencia y las responsabilidades de la empresa fabricante del producto certificado y del INEN.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN otorgado a un producto tiene una vigencia de tres años cuando se otorga por primera vez con renovación de manera automática cada 3 años

El Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" constituye un documento legal en el que se especifican los derechos y obligaciones de las partes. El convenio se firma en dos originales manteniéndose uno en el INEN y el otro es entregado al titular de la certificación.

Artículo 17.- USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD "SELLO DE CALIDAD INEN".- Las condiciones para el uso adecuado de la marca de

conformidad "Sello de Calidad INEN", por parte de las empresas fabricantes de productos certificados, se encuentran descritas en el procedimiento para el uso de la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN", documento publicado en la página web del INEN para conocimiento y uso de todas las partes interesadas.

SECCIÓN 43

VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 18.- VIGILANCIA.- Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

1) Tres auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto los tres primeros años y mínimo dos auditorías anuales en las renovaciones, para verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia.

2) Evaluación del sistema de gestión de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años.

Para las auditorías de seguimiento al producto, las muestras se pueden tomar en la empresa fabricante, en el mercado o en ambos y someterlos a ensayo/prueba, para verificar que los productos fabricados después de la certificación inicial, cumplen con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Si el cliente no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, el INEN envía un oficio al representante legal de la empresa, informándole los incumplimientos detectados con respecto a los requisitos de certificación o del producto, con el fin de que implemente en el menor tiempo posible las correcciones o acciones correctivas necesarias para cerrar las no conformidades.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN, proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades al producto se repiten por dos auditorías consecutivas, desde que se reportó el incumplimiento, se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. La suspensión se notificará por escrito al representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado. Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y si la empresa no ha cerrado las no conformidades se procederá a retirar definitivamente el Sello de Calidad INEN.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades, éste será autorizado por el DTVC, previo informe del auditor responsable de la empresa. Si la empresa corrige las no conformidades en el tiempo establecido, se levantará la suspensión y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si la certificación es suspendida o retirada por el INEN o se termina por solicitud del cliente, el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación y la información publicada en su página WEB para conocimiento de las partes interesadas con el objetivo de asegurar que el INEN no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado.

Artículo 19.- AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.- La Dirección Técnica de Validación y Certificación del INEN, realizará auditorías extraordinarias, cuando se necesite verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse incumplimientos en el producto, investigar quejas o reclamos de los clientes o partes interesadas sobre el producto certificado y para verificar cambios o modificaciones realizadas al producto y/o las condiciones con las que le fue otorgada la certificación.

Una vez realizada la auditoría extraordinaria, el auditor debe elaborar el informe de auditoría correspondiente y presentarlo al Director de Validación y Certificación para su conocimiento y trámite correspondiente.

SECCIÓN 5

CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN, AMPLIACION, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 20.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN renovará el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, siempre que durante el período de vigencia inmediato anterior, los informes de las auditorías de seguimiento al sistema de gestión de la calidad y los informes de auditorías a la calidad del producto certificado, sean favorables y la empresa cumpla permanentemente con lo establecido en el Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN".

La renovación de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN se realizará con informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación. Para la toma de decisión de la renovación del certificado de conformidad se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación, la renovación se realiza por un periodo de tres años.

Artículo 21.- AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.- En los casos que una empresa fabricante requiera ampliar o reducir el alcance de la certificación de un producto certificado, el representante legal de la empresa debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC, indicando el nuevo alcance solicitado, las razones técnicas que sustenten su pedido y los documentos pertinentes.

Si la empresa certificada desea cambiar o incorporar nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto que obtuvo el Certificado de Conformidad con

Sello de Calidad INEN, debe presentar la correspondiente solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC para su conocimiento y disposición correspondiente.

Para la ampliación o modificación del alcance solicitado, se procederá a verificar que las nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto se fabrican bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y las marcas comerciales están legalmente inscritas. Si los modelos, tipos o clases de productos a incluir en el nuevo alcance, requieren ensayos o requisitos adicionales, se realizará una auditoría al producto para verificar el cumplimiento de los requisitos adicionales, caso contrario la ampliación o modificación será automática.

Este tipo de ampliación o modificación del alcance de la certificación, se realiza únicamente para productos que cumplan con el mismo documento normativo de referencia, que sean elaborados por la misma empresa fabricante de los productos certificados originalmente y según el mismo sistema de gestión de la calidad evaluado por el INEN.

Si la empresa certificada desea reducir el alcance de la certificación, debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC con los argumentos técnicos correspondientes. La reducción se aplica únicamente a marcas, modelos, tipos o clases de productos certificados con el mismo documento normativo de referencia, no se aplica a requisitos parciales del documento normativo.

Una vez recibida la solicitud, se debe realizar una visita a la empresa fabricante del producto certificado, para verificar la veracidad de la información proporcionada por la empresa y se tome la decisión correspondiente.

La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará con un periodo de vigencia igual al otorgado en la certificación original para lo cual se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones.

Para la toma de decisión de la ampliación, cambio o reducción del alcance de la certificación se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 22.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DE REFERENCIA.- En caso de modificación del documento normativo de referencia utilizado para certificar un producto, la empresa fabricante del producto certificado tiene un plazo de 6 meses contados desde la publicación del nuevo documento normativo para cumplir con los nuevos requisitos aplicables al producto certificado. Si por razones técnicas fundamentadas se justifica la ampliación del plazo, éste será autorizado por el DE o el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Una vez cumplido el plazo establecido en este procedimiento, se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto cumpla con los requisitos establecidos en el nuevo documento normativo de referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo, se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones (si es necesario).

Si el producto certificado no cumple con los requisitos del nuevo documento normativo de referencia se seguirán las disposiciones establecidas en este procedimiento para el caso de incumplimientos de productos certificados.

Artículo 23.- COMPRA DE INSTALACIONES DE EMPRESAS FABRICANTES Y MARCA COMERCIAL DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.- Si una empresa compra las instalaciones y marca (s) comercial (es) a una empresa fabricante de productos certificados con Sello de Calidad INEN y requiera mantener el Sello de Calidad INEN para estos productos, debe realizar una solicitud por escrito al INEN. En estos casos se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y una auditoría al sistema de gestión de calidad de la nueva empresa, para verificar que el producto se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia. Si durante este período, la empresa y el producto cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la emisión del Sello de calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 24.- TRASLADO DE INSTALACIONES.- Si una empresa fabricante de productos certificados, traslada sus instalaciones a otra dirección, se debe informar este particular al INEN, en este caso el auditor responsable de esta empresa, debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto certificado se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo de referencia y la empresa mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN se procederá con la actualización de la nueva dirección de la empresa en los documentos emitidos para el Sello de Calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 25.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.- Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados cambia de denominación, de razón social o fusiones se procederá de conformidad a la Resolución No. 014 del 2002-08-23, publicada en el Registro Oficial No. 688 del 2002-10-22.

SECCIÓN 6

CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 26.- CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a suspender el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado

b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

c) Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y/o traslado de instalaciones.

d) Se impida u obstaculicen a los auditores del INEN las actividades de auditoría al producto y sistema de gestión de la calidad o el acceso a las dependencias involucradas.

e) Por realizar modificaciones al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad bajo los cuales le fue otorgado el Sello de Calidad INEN sin la aprobación del INEN.

f) Por no pagar el valor de las tarifas correspondientes a los servicios que presta el INEN, de acuerdo a las facturas emitidas.

g) Por disposición del Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, como resolución de una apelación planteada, quejas o reclamos sustentados y verificados previamente.

La suspensión se levantará cumplido el plazo y enmendadas los incumplimientos que originaron la medida, previo informe favorable de la DVC.

Artículo 27.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a retirar el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.

b) Cuando el producto no cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

c) Cuando la producción del producto certificado sea interrumpida por 12 meses consecutivos.

d) Por disolución de la empresa fabricante del producto certificado.

e) Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.

f) Uso y aplicación indebida de la certificación y de la marca de conformidad "Sello de Calidad INEN".

El Titular al cual se le ha retirado el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe devolver al INEN, los documentos originales relacionados con la certificación, emitidos por el INEN.

El Titular, a partir de la fecha de retiro, pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización que fabrica productos certificados por el INEN.

Las sanciones de suspensión o retiro de la certificación serán notificadas por escrito a la empresa fabricante y el INEN implementan las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, información pública, autorización del uso de la marca de conformidad entre otras, para asegurar que la suspensión o retiro se comunica al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en información pública.

SECCIÓN 7

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CERTIFICADOS CON SELLO DE CALIDAD INEN.

Artículo 28.- DERECHOS.- Las empresas fabricantes de productos certificados tienen derecho a:

a) Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de producto con los requisitos de la Documento Normativo de Referencia, sea tratada como confidencial.

b) Solicitar al INEN los servicios de calibración de los equipos, aparatos e instrumentos de inspección, medición y ensayo.

c) Disponer de los servicios técnicos de los laboratorios del INEN.

d) Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes auditorías realizadas a la empresa.

e) Solicitar voluntariamente al INEN la suspensión temporal de la Certificación del producto por un período máximo de 6 meses.

f) Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación del producto.

g) Apelar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN las decisiones adoptadas por la Dirección Técnica de Validación y Certificación, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de apelaciones correspondiente.

Artículo 29.- OBLIGACIONES.- La empresa fabricante de productos certificados deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización de la Certificado y Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" y este procedimiento.

b) Marcar de manera visible la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" en el rotulado del producto, en la etiqueta del envase o en el embalaje de los productos certificados.

c) Usar la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" conforme a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el uso de la marca de conformidad "Sello de Calidad INEN"

d) Verificar que los productos certificados con el Sello de Calidad INEN, cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

e) Declarar que la empresa posee el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN únicamente para los productos certificados.

f) Informar oportunamente al INEN, las modificaciones que la empresa realice al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad para su aprobación.

g) Comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y traslado de instalaciones.

h) Facilitar a los auditores del INEN el acceso a los documentos relacionados con el producto, sistema de gestión de la calidad y a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación.

i) Conservar registros actualizados de los reclamos, respecto a la calidad del producto certificado, así como de las acciones correctivas tomadas.

j) Pagar el valor de las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de acuerdo a los costos establecidos en las resoluciones vigentes.

Artículo 30.- QUEJAS O RECLAMOS.- Cuando se presenta quejas o reclamos sobre la calidad de los productos certificados, el INEN procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de reclamos, el mismo que se encuentra publicado en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 31.- APELACIONES O IMPUGNACIONES.- Cuando se presenta apelaciones o impugnaciones a las decisiones tomadas por el INEN, sobre la certificación de productos con Sello de Calidad INEN, se procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de apelaciones, el mismo que se encuentran publicados en la página web del INEN para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 32.- CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.- En el caso de presentarse controversias administrativas o judiciales entre el INEN y la empresa fabricante solicitante de la certificación, éstas sujetarán su competencia y domicilio legal a las autoridades judiciales o administrativas de República del Ecuador en su capital Quito.

Artículo 33.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.- El personal del INEN que intervengan en las actividades de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe cumplir las disposiciones relacionadas a la confidencialidad de la información, descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 34.- CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACION.- Los requisitos de certificación pueden ser cambiados por la Dirección de Validación y Certificación del INEN, cuando se produzcan cambios de la base legal o normativa correspondiente, considerando en lo posible los criterios y observaciones fundamentadas emitidas por escrito de las partes interesadas.

Los cambios en los requisitos de certificación, serán comunicados a todas las empresas certificadas o en proceso de obtención de la certificación y serán publicados en la página web del INEN para conocimiento de todas las partes interesadas.

El INEN verificará la implementación de los cambios de los requisitos de la certificación en todos sus clientes y seguirá las disposiciones descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 35.- COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN, de conformidad a las disposiciones legales vigentes ha establecido las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

El Listado de tarifas que cobra el INEN por la prestación de los servicios técnicos se encuentra publicado en la página WEB del INEN para conocimiento de todas las partes interesadas.

Para los servicios de certificación se consideran los siguientes rubros:

a) Ensayos (si se utilizan los laboratorios del INEN)

b) Auditorías a la calidad del producto

c) Auditorías al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante

d) Movilización

e) Viáticos, cuando las auditorías se realizan fuera de lugar habitual del auditor.

Las empresas solicitantes de la certificación de productos con Sello de Calidad INEN una vez presentada la solicitud se comprometen a cancelar todas las facturas emitidas por el INEN durante todo el proceso de certificación.

Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no son reembolsables al Solicitante o al Titular en ningún caso.

Artículo 36.- LISTADO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.- El INEN mantiene el listado de productos con Sello de Calidad INEN, cuya finalidad es

mantener un registro de los productos certificados, el documento normativo aplicable, el nombre de las empresas fabricantes y las fechas de emisión y vencimiento.

La lista de productos certificados con Sello de Calidad INEN está publicada en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento de todas las partes interesadas.

Artículo 37.- REFERENCIAS.- Para la correcta aplicación de este procedimiento se deben utilizar los siguientes documentos en su edición vigente:

- Procedimiento para el uso de la Marca de Certificación "Sello de Calidad INEN"

- Procedimiento general para la certificación de productos de conformidad con documento normativo

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERO.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Considerando que el Certificados de Conformidad con Sello de Calidad INEN y el Certificado de Conformidad INEN (Esquema 5) tienen el mismo valor jurídico, las empresas que a la fecha de la publicación de esta resolución han obtenido el "Certificado de Conformidad INEN Esquema 5" para un producto, automáticamente obtendrán el Sello de Calidad INEN para el producto certificado, con un periodo de vigencia igual al otorgado en la certificación original.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Considerando que el procedimiento emitido en la presente resolución es técnicamente similar al procedimiento que se sigue para la emisión del "Certificado de Conformidad INEN Esquema 5", se deroga la Resolución 2014-013 Procedimiento para la emisión del Certificado de Conformidad INEN (Esquema 5) de fecha 14 de abril del 2014 y la Resolución 2014-014 Instructivo para la obtención y renovación del Certificado de Conformidad INEN (Esquema 5) de fecha 2014-04-14, ambas expedidas por el Director Ejecutivo del INEN y publicadas en el Registro Oficial No. 261 del 05-jun.-2014.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano al 11 de febrero de 2015.

f.) Eco. Agustín Ortiz Costa, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

No. DZ9-SZORSFI15-00000001

LA SECRETARIA ZONAL 9 DE LA DIRECCIÓN ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que en el artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas se establece la misión, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de sus distintos procesos internos.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el Miércoles 18 de Febrero de 2015 hasta el Sábado 21 de Febrero de 2015, inclusive, el titular de la Secretaría Zonal 9 del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de uso de licencia con remuneración por vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, Ing. José David Vaca Alvarez, las atribuciones contempladas en el numeral 4.3 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, numeral 4.3.2. SECRETARIA ZONAL -Productos y Servicios: los numerales 1, 2, y 4; del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, esto es, las de Certificación de documentos, Registro integral de uso y control de archivo y Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución; desde el Miércoles 18 de Febrero de 2015 hasta el Sábado 21 de Febrero de 2015, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 11 de Febrero de 2015.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas.

No. RTVE-MDP-GG-007-2015

Marcelo Del Pozo Álava
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión de 17 de septiembre de 2014, designó a Marcelo Del Pozo Álava como Gerente General Subrogante de RTVECUADOR.

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira Silva, expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, entre las que consta la conformación de los Comités de Transparencia.

En uso de las atribuciones previstas en la LOTAIP y su Reglamento de aplicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Conformar al Comité de Transparencia de RTVECUADOR, conforme lo dispone la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo, mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

a) El Gerente Jurídico o su delegado, quién lo presidirá;

b) El Jefe Financiero o su delegado;

c) La o el Contador General;

d) El o la Jefe Administrativo y de Talento Humano o su delegado y,

e) El o la Jefe de Tecnología de Información o su delegado en calidad de Secretario.

El Comité de Transparencia de RTVECUADOR tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web de RTVECUADOR y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así como emitir un informe mensual a esta Gerencia General, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Artículo 2.- Designar al Gerente Jurídico de RTVECUADOR, como delegado y responsable de atender la información pública de RTVECUADOR y dar cumplimiento a lo establecido en la LOTAIP, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones que regulan el acceso a la información y la transparencia activa.

Artículo 3.- Determinar a las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Planificación
a2)	Base legal que la rige	Jurídico.
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Planificación
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Sistemas

b2)	Distributivo de personal	Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Planificación
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Jurídico
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Planificación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Financiero
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Compras Públicas.
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Jurídico
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Financiero
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Financiero
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Jurídico

Artículo 4.- Ordenar a la Jefatura de Tecnología de la Información, remitir copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución, en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2015.

f.) Marcelo del Pozo Álava, Gerente General (S), RTVECUADOR E.P.

RTVECUADOR.- Televisión y Radio del Ecuador E.P., Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-003

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: las entidades de control del sistema financiero, "*se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez*"; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*";

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mencionado Código, señalan entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 291 del mismo Código establece: *"Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa.";*

Que, el artículo 292 del cuerpo normativo señalado dispone: "*Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos. A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.";*

Que, el penúltimo inciso del artículo 296 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "*El proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos será implementado por el administrador temporal dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones. Si dentro del plazo indicado no se hubiere concretado los acuerdos del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el organismo de control dispondrá la liquidación forzosa de la entidad financiera inviable y solicitará a la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez el pago de los depósitos asegurados.*";

Que, el artículo 298 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece *"Terminación del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. En el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable haya culminado satisfactoriamente se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de sus activos y pasivos no transferidos. Asimismo, en el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos no haya culminado satisfactoriamente, se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de la totalidad de sus activos y pasivos.";*

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código."*;

Que, el numeral 9 del artículo 303 del Código ibídem, determina como causal de liquidación forzosa la "*terminación del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos referido en el artículo 296*;";

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *"La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)";*

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-001, de 6 de enero de 2015, se resolvió declarar INVIABLE a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, con Registro Único de Contribuyentes número 1790525503001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incursa en las causales de liquidación forzosa, contenidas en los numerales 5, 7 y 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y se dispuso, la suspensión de operaciones de la Cooperativa y el inicio del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el que debía efectuarse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de suscripción de

la Resolución referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 296, penúltimo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero, plazo que terminó el 20 de enero de 2015;

Que, en la citada Resolución, se nombra como Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, al señor Klaus Michael Hesse con cédula de identidad No. 1720687886;

Que, mediante Oficio No. AT-001, de 20 de enero de 2015, el señor Klaus Michael Hesse, en su calidad de Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, presentó su informe de fin de gestión, en el cual señala que, una vez terminado el plazo establecido para efectuar la exclusión y transferencia de activos y pasivos, este proceso no pudo realizarse, entre otras razones, porque no se contaba con una base de datos fidedigna que permitiera efectuarla;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-102, de 21 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL y recomendó a la Intendenta del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la Cooperativa, con base en lo dispuesto en los artículos 298 y 303 numeral 9, del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-103 de 21 de enero de 2015, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el informe respecto de la situación jurídica, operativa y financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL; y recomienda su Liquidación Forzosa;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGT-2015-0006, de 21 enero de 2015, la Intendencia General Técnica, acoge la recomendación realizada por la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario y traslada a la máxima Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe pertinente, y sugiere se declare la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, por las razones en él expuestas; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-0072, de 21 de enero de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, con Registro Único de Contribuyentes número 1790525503001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 9, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cese de funciones del señor Klaus Michael Hesse como Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 307, del Código Orgánico Monetario y Financiero

ARTÍCULO CUARTO.- Designar al señor Klaus Michael Hesse, con cédula de identidad No. 1720687886, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, el mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El Liquidador percibirá en calidad de honorarios la suma mensual de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.186,00), más los impuestos y retenciones de Ley que correspondan; valores que cancelará la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso tercero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. El monto de la caución que deberá rendir el Liquidador designado se fija en TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 38,232.00), la que será emitida a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados proceda con el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL; así como en las ciudades donde la entidad mantiene oficinas.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta al original que reposa en los archivos de la SEPS.- 12 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

"CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA"

Considerando:

Qué; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, al amparo de lo que establece la Constitución de la república del ecuador en su Art. 238 los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera , y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Qué; el Art. 57 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a os gobiernos autónomos descentralizados municipales a crear, modificar o extinguir tasas por los servicios que preste.

Qué; el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previsto en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Qué; el Art. 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Están integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde.

Qué; es necesario actualizar la ordenanza reformatoria que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, aprobado por concejo municipal el 7 de febrero de dos mil trece.

Expide:

La "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS"

Art. 1.- Objeto.- Constituye un objeto de esta ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de los tributos las personas naturales o jurídicas o privadas, que solicites servicios técnico y/o administrativo en las oficinas o departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga determinara el formato de las especies valoradas para cada uno de los trámites administrativos.

N°	DETALLE DE ESPECIES VALORADAS	VALOR
1	Certificado de avaluó y actualización catastral predio urbano	$ 1.00
2	Certificado de avaluó y actualización catastral predio rural	$ 1.00
3	Impuesto a la utilidad	$ 1.00
4	Patente Municipal	$ 1.00
5	Permiso varios trabajos	$ 1.00
6	Línea de fabrica	$ 1.00

7	Autorización para derrocamiento	$ 1.00
8	Plan regulador	$ 2.00
9	Permiso provisional de construcción	$ 1.00
10	Permiso definitivo de construcción	$ 1.00
11	Aprobación de planos para edificación	$ 5.00
12	Revisión de planos para edificación	$ 1.00
13	División de terreno	$ 1.00
14	Venta de terreno	$ 1.00
15	Solicitud agua potable	$ 1.00
16	Solicitud alcantarillado	$ 1.00
17	Solicitud	$ 0.25

Art. 5.- Certificado de no Adeudar.- Como requisito previo para, realizar trámites en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga en las dependencias de Planificación, Registro de la Propiedad, Avalúos y Catastros las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas deberán presentar un certificado de no adeudad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga; dicho certificado tendrá el valor de 1,00 dólar

Art. 6.- Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, que soliciten servicios en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, deberán previamente adquirir la especie valorada respectiva y pagar la tasa correspondiente en las ventanillas de recaudación, mediante título de crédito (cuando corresponda), excepto en el caso de las personas adultas mayores que soliciten exoneración de impuestos, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 7.- Los Directores y Jefes de los Procesos no darán trámite por ningún concepto o extenderán certificados a las personas naturales o jurídicas que no utilicen las especies valoradas correspondientes.

Art. 8.- Tasas.- Se emitirá la tasa por servicios técnicos y administrativos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, como consta en los siguientes articulados.

Art. 9.- Por servicios técnicos administrativos que se realice en la unidad de secretaria, se pagara las siguientes tasas.

SECRETARIA

DESCRIPCIÓN	**TASA**
Copia certificada del acta de sesión de concejo (por hoja)	0.10 USD
Copia certificada de ordenanzas (por hoja)	0.10 USD
Copia certificada de resoluciones administrativas (por hoja)y otros documentos.	0.10 USD

Art. 10.- Por servicios técnicos administrativos que se soliciten en la unidad de avalúos y catastros, se pagara las siguientes tasas.

AVALÚOS Y CATASTROS

DESCRIPCIÓN	**TASA**
Por emisión de ficha catastral a solicitud de parte interesada	5.00 USD
Por emisión de planos manzaneros impresos con la ubicación de un predio	5.00 USD
Por la emisión de planos manzaneros impreso con deslinde predial; por manzana	2.00 USD
Por la emisión del plano urbano del cantón en A1	10.00 USD
Por la emisión del plano urbano general del cantón	50.00 USD
Por la emisión del plano Urbano digital	25.00 USD
Por adicionales a los registro que emita, el Registro de la Propiedad, para mantenimiento de parques y áreas verdes (Indeterminada)	10.00 USD
Por adicionales a los registro que emita, el Registro de la Propiedad, para mantenimiento de parques y áreas verdes (de 1 a 10.000 USD)	10.00 USD
Por adicionales a los registro que emita, el Registro de la Propiedad, para mantenimiento de parques y áreas verdes (de10.001 USD en adelante)	El uno por mil

Por inscripción y mantenimiento en el catastro	5.00 USD
Cuando se requiera planimetrías geo referenciadas existentes, el valor a pagar será por (hectárea)	5.00 USD
Cuando se requiera realizar sub divisiones en planimetrías geo referenciadas el valor a pagar será de	15.00 USD

Por mediciones, planimetrías geo referenciada realizada por la dependencia de avalúos y catastros la tasa será la siguiente:

TABLA A SER APLICADA POR METROS CUADRADOS

DE	A	ÁREA DE MEDIDA	COEFICIENTE	BASE	CÁLCULO	VALOR A PAGAR
1.00	500.00		0.000%	15.00	0.00	15.00
501.00	10.000.00	9.999.00	0.0007%	15.00	7.00	22.00
10.001.00	20.000.00	19.999.00	0.0007%	20.00	14.00	34.00
20.001.00	30.000.00	29.999.00	0.0007%	25.00	21.00	46.00
30.001.00	50.000.00	39.999.00	0.0007%	30.00	35.00	65.00
50.001.00	100.000.00	99.999.00	0.0007%	35.00	70.00	105.00
100.001.00	200.000.00	199.999.00	0.0007%	45.00	140.00	185.00
200.001.00	500.000.00	199.999.00	0.0007%	55.00	350.00	405.00
500.001.00	1.000.000.00	999.999.00	0.0007%	65.00	700.00	765.00
1.000.001.00	En adelante		0.0007%	75.00		

Determinación de la fórmula de cálculo:

Vp=(am*co)+ba

Vp: valor a pagar

Am: área de medida

Co: coeficiente

Ba: base

Art. 11.- Por servicios técnicos administrativos que se soliciten en la unidad de planificación, se pagara las siguientes tasas.

PLANIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN	**TASA**
Por fraccionamiento restructuración y unificación	10% SBU
Por revisión y aprobación de ante proyecto de urbanizaciones se pagara por metro cuadrado del área distribuida por lotes	0.05 Centavos
Por aprobación del proyecto de urbanización se pagara	50% SBU
Por modificaciones, rediseños en urbanizaciones se pagara	30% SBU
Por resolución de adjudicación de diferencias, excedentes de terrenos se pagara	10% SBU
Por derecho de determinación de línea de fábrica por cada planta	10.00 USD
Por permiso provisional de construcción o adecuaciones	10.00 USD
*Por aprobación de planos 3 * mil del avaluó catastral*	Tres por mil
Por concesión de permiso definitivo de construcción	30 USD
Por revisión y aprobación de propiedad horizontal por cada bloque se pagara	80 USD
Por permiso de derrocamiento	50 USD

Tasas por aprobación de plan regulador se pagara por servicio técnico administrativo de acurdo a la siguiente tabla.

TABLA A SER APLICADA POR METROS CUADRADOS PLAN REGULADOR

DE	A	ÁREA DE MEDIDA	COEFICIENTE	BASE	CÁLCULO	VALOR A PAGAR
1.00	500.00		0.000%	15.00	0.00	15.00
501.00	10.000.00	9.999.00	0.0007%	15.00	7.00	22.00
10.001.00	20.000.00	19.999.00	0.0007%	20.00	14.00	34.00

20.001.00	30.000.00	29.999.00	0.0007%	25.00	21.00	46.00
30.001.00	50.000.00	39.999.00	0.0007%	30.00	35.00	65.00
50.001.00	100.000.00	99.999.00	0.0007%	35.00	70.00	105.00
100.001.00	200.000.00	199.999.00	0.0007%	45.00	140.00	185.00
200.001.00	500.000.00	199.999.00	0.0007%	55.00	350.00	405.00
500.001.00	1.000.000.00	999.999.00	0.0007%	65.00	700.00	765.00
1.000.001.00	En adelante		0.0007%	75.00		

Art. 12.-Compras Públicas.- Bienes, Servicios, Obras y Consultoría por Pliegos, de conformidad a lo que faculta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 31 para la elaboración de pliegos, impresión y reproducción de documentos administrativos en la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías quienes resulten adjudicados pagaran la siguientes tasas.

COMPRAS PÚBLICAS

DESCRIPCIÓN	TASA
Obras, del presupuesto referencial se pagara	0.0030
Consultoría del presupuesto referencial se pagara	0.0030
Bienes y servicios en procesos de menor cuantía se pagara	35 USD
Bienes y servicios en procesos de régimen especial se pagara	50 USD
Bienes y Servicio en procesos de subasta inversa se parara	75 USD

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- SE derogada expresamente la ordenanza, reformatoria que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, aprobada por concejo municipal de fecha 07 de febrero de dos mil trece y cualquier otra disposición o Resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en concejo municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Derogatoria.- Quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se contraponga a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día jueves 22 de Enero de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde de Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez B., Secretaria del GADMP

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS",** fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 14 y 22 de enero de 2015.
Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS",** 26 de Enero de 2015.-

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS"; PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 28 de Enero de 2015, a las 15h25.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde de Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 28 de Enero de 2015, a las 15h25.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

RAZON: Certrifico que las nueve hojas que anteceden son fiel copia del original de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMNINISTRATIVOS;** misma que reposa en el archivo de la secretaria de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez B., Secretaria del Concejo del GADMP.